REGLAMENTO DE VENTA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL DE VIENES CHATARRA
(Decreto 2136 de 2015)

DICIEMBRE DE 2020

1. INFORMACION GENERAL

1.1 ADVERTENCIA

El presente REGLAMENTO DE VENTA (según el mismo sea reformado, modificado o adicionado conforme a lo dispuesto en este documento), ha sido expedido por el la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en su calidad de enajenante, para fines informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los INTERESADOS y OFERENTES con el objeto de establecer las reglas que deben seguirse al momento de presentar su carta de interés y su a OFERTA relacionadas con la venta del ACTIVO.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula en el REGLAMENTO tienen los significados asignados en el acápite 1.2 denominado DEFINICIONES.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ni sus respectivos directores, servidores, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en los documentos puestos a disposición de los INTERESADOS o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal. Dicha información ha sido preparada únicamente para informar a los INTERESADOS sobre el ACTIVO, por lo que El interesado realizará su propia evaluación del ACTIVO y del PROCESO DE VENTA.

La presentación de una OFERTA constituye el reconocimiento y acuerdo de cada INTERESADO u OFERENTE, en cuanto a que la SAE estará sujeto a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (i) el PROCESO DE VENTA; (ii) Toda información contenida en el CUARTO DE DATOS; (iii) Todo material proporcionado (o declaraciones efectuadas) (iv) cualquier prospecto de información o, (v) Otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el PROCESO DE VENTA. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere. Igualmente, el ENAJENANTE declara que no concede ningún tipo de garantía ni se responsabiliza frente al ADJUDICATARIO CONDICIONADO o DEFINITIVO del ACTIVO, por contingencias pasivas ni pasivos ocultos de ninguna naturaleza ni cuantía.

Ni la recepción del REGLAMENTO por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier INTERESADO, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al PROCESO DE VENTA, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichos INTERESADOS. Los receptores del REGLAMENTO se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables y cumplir con los mismos. Ninguna información contenida en este documento constituye un compromiso o recomendación de ningún tipo, ni una solicitud para que se realice una OFERTA.

El ENAJENANTE se reserva el derecho, en forma discrecional, en consonancia con las leyes aplicables y con el REGLAMENTO, en cualquier momento a: (i) modificar o adicionar el REGLAMENTO; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el PROCESO DE VENTA, o (iii) dar por terminado el PROCESO DE VENTA o cualquier etapa del

mismo; todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier INTERESADO, con la debida justificación, frente a lo cual no se tendrán derecho a formular ningún tipo de reclamación en contra de la SAE, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni el REGLAMENTO ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un INTERESADO o a cualquier otra persona, o a sus respectivos asesores, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

Este REGLAMENTO no se puede copiar, reproducir o distribuir total o parcialmente en ningún momento a persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de la SAE, salvo a los directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores de cada INTERESADO, siempre que los mismos requieran dicha información para efectos del análisis del PROCESO DE VENTA para ese INTERESADO y convengan en preservar la confidencialidad de la información a que tengan acceso. El REGLAMENTO ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos, y en el entendido expreso de que cada INTERESADO lo utilizará para ello.

Al proporcionar el REGLAMENTO, la SAE, no asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada INTERESADO o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

En los eventos en los cuales se haga imposible jurídicamente la enajenación del ACTIVO, el ENAJENANTE quedará totalmente exonerado de cualquier responsabilidad u obligación de reparación de perjuicios o pago de cualquier indemnización, gasto, costo o daño.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un día hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

1.2 . DEFINICIONES

Para efectos exclusivos de la interpretación de este REGLAMENTO los términos que se incluyen en el presente aparte, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del REGLAMENTO aparecen escritos con mayúsculas sostenidas, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

1.2.1. ACTIVO

El activo está compuesto del material ferroso resultante del proceso de chatarrización que tiene estimado realizar la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. por los próximos dos años desde el cierre de la subasta pública.

El inventario relacionado a continuación se encuentra proyectado para los dos años siguientes al cierre de las presente Subasta Pública, es de aclarar que se llevarán a cabo las gestiones administrativas internas para el alistamiento y disposición final de los bienes

que se encuentran bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y por ende el inventario podría aumentar durante la ejecución del contrato.

MEDIOS DE TRANSPORTE	No.	KG ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO KG
AERONAVES	5	4,975	24,875
UNIDADES DE CARGA	5	6,219	31,095
VEHÍCULOS	956	706	674,936
TOTAL	966	11,900	11,495,400

1.2.2. ADENDAS

Documentos aclaratorios, modificatorios o complementarios emitidos por la SAE, por medio de los cuales se aclara, reforma, modifica o adiciona el presente REGLAMENTO del PROCESO DE VENTA del ACTIVO, documentos que harán parte integral del mismo y estarán a disposición de todos los participantes en el PROCESO DE VENTA.

1.2.3 ADJUDICACIÓN CONDICIONADA

Es el acto mediante el cual la SAE selecciona al ADJUDICATARIO CONDICIONADO que haya presentado el PRECIO DE OFERTA más alto en relación con el PRECIO BASE MÍNIMO DE VENTA. La ADJUDICACIÓN es condicionada porque está sujeta a la CONDICION SUSPENSIVA que más adelante se describe.

1.2.4. ADJUDICATARIO CONDICIONADO

Es el MEJOR POSTOR CONDICIONADO que sea seleccionado en la audiencia de SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL mediante el acto de la ADJUDICACION CONDICIONADA emitido por la SAE.

1.2.5. ADJUDICATARIO DEFINITIVO

Es el ADJUDICATARIO CONDICIONADO respecto del cual se cumpla la CONDICION SUSPENSIVA.

1.2.6. APROBACION DEFINITIVA DE LA OFERTA

Es el acto de aprobación que se emitirá por parte de la SAE respecto del ADJUDICATARIO CONDICIONADO, cuando se cumpla la CONDICION SUSPENSIVA a que se refiere el numeral 1.2.8.

1.2.7. AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE VENTA

Es el aviso con el que se informa al público en general del inicio del PROCESO DE VENTA del ACTIVO, publicado en la PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, esto es, www.saesas.gov.co, el cual contendrá el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia en la que se realizará la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL, la identificación del ACTIVO, y las condiciones básicas para acceder a la misma.

1.2.8. CONDICION SUSPENSIVA

La CONDICION SUSPENSIVA es aquella condición que para que se entienda cumplida es preciso que tengan ocurrencia de todos y cada uno de los siguientes hechos:

El que SAE verifique las condiciones que sean necesarias del OFERENTE para garantizar que con la enajenación no se controvertirían los principios de la prevalencia del interés general y de la función administrativos, y como resultado de ello no tenga objeción alguna. Que frente a SAE no se encuentre incurso en inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones establecidos para los contratistas.

1.2.9. CONSIGNACION PARA PODER PRESENTAR OFERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.3.1.7.del Decreto 2136 de 2015, para presentar OFERTAS en subasta pública, el INTERESADO debe consignar el veinte por ciento (20%) del precio base mínimo de venta a favor de la SAE en los cupones de pago expedidos por la SAE que deben solicitarse a los correos atencionalciudadano@saesas.gov.co, aestupinan@saesas.gov.co y mcamacho@saesas.gov.co.

Dicha suma es imputable al precio para el mejor postor aprobado, y se perderá a título de sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la presentación de la OFERTA.

Al OFERENTE cuya OFERTA no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado restando el 4x1000 de la transacción, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA OFERTA, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

1.2.10. CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ACTIVO

Posterior al pago total del PRECIO DE VENTA, y dentro del término previsto en el cronograma, las partes suscribirán el CONTRATO DE COMPAVENTA del ACTIVO que se anexa al presente reglamento Anexo IV.

1.2.11. CUARTO DE DATOS

Para la presente venta y atendiendo a que los bienes a chatarrizar se encuentran en los centros de acopio del Territorio Nacional contratados por la SAE no se realizará inspección física de los bienes.

1.2.12. CUENTA BANCARIA DEL ENAJENANTE

Para los efectos de LA CONSIGNACION PARA PODER PRESENTAR OFERTA, y efectuar el pago del saldo del PRECIO DE VENTA dentro del presente PROCESO DE VENTA deberán solicitarse los cupones de pago expedidos por la SAE a los correos atencionalciudadano@saesas.gov.co, aestupinan@saesas.gov.co y mcamacho@saesas.gov.co.

1.2.13. ENAJENANTE

Para todos los efectos legales, el enajenante es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administradora de los bienes del FRISCO.

1.2.14. ESTADO DEL ACTIVO

Se refiere al estado de conservación de los bienes que componen el ACTIVO los cuales se encuentran en estado chatarra.

1.2.15. EXPRESIÓN DE INTERÉS

Es el documento escrito como Anexo I- CARTA DE EXPRESION DE INTERES, suscrito directamente por la persona natural o apoderado, o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en el que manifiesta al ENAJENANTE su interés de participar en calidad de OFERENTE en el PROCESO DE VENTA, con el cual allega los documentos necesarios para participar en la ronda de SUBASTA correspondiente.

1.2.16. INTERESADO

Se refiere a la persona que ha presentado EXPRESIÓN DE INTERÉS para participar como OFERENTE en la audiencia de la SUBASTA PRESENCIAL previstas en este REGLAMENTO.

1.2.17. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD

Es la manifestación que hace la SAE al INTERESADO, por medio de la cual le hace saber que los documentos presentados con su EXPRESIÓN DE INTERÉS reúnen todos los requisitos previstos en este REGLAMENTO y que en esa medida puede participar en la ronda de SUBASTA correspondiente.

1.2.18. MARGENES MINIMOS DE LOS LANCES

Son aquellos márgenes por debajo de los cuales los lances no serán aceptables. En consecuencia, sólo serán aceptables los lances que superen este margen. En todo caso la oferta no puede ser inferior al PRECIO BASE MINIMO DE OFERTA.

1.2.19. MEJOR POSTOR CONDICIONADO

Será el OFERENTE que, en cualquiera de las rondas de SUBASTA, haya ofrecido el mayor PRECIO DE OFERTA por el ACTIVO, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO para presentar OFERTA VÁLIDA.

1.2.20. METODOLOGIA DE ADMINISTRACION DE SAE

De acuerdo con lo definido en el literal f) del artículo 2.5.5.1.2. del Decreto Reglamentario 2136 de 2015, “Metodología de Administración” consiste en el Conjunto de

procedimientos internos propios para la administración de los bienes del FRISCO, los cuales serán desarrollados por el Administrador del FRISCO. Los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Resolución No. 13 de 2015.

1.2.21. OBLIGACIONES DEL ACTIVO PENDIENTES A CARGO DEL COMPRADOR

Atendiendo a que los bienes serán sometidos al proceso de chatarrización y/o desnaturalización, la SAE realizará los trámites para cancelación de matrícula dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad que rige este procedimiento.

Así las cosas, el comprador del material ferroso no se hará cargo de ninguna obligación pendiente de los bienes.

Pese a lo anterior, el comprador aceptas las obligaciones contenidas en el contrato anexo IV al presente reglamento y deberá expedir las pólizas que allí se detallan.

1.2.22. OFERENTE

Se entiende por tal, el INTERESADO que haya presentado una OFERTA VALIDA, y que previamente ha recibido MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD por parte del ENAJENANTE.

1.2.23. OFERTA

Es la manifestación de voluntad expresada por los OFERENTES de querer adquirir el ACTIVO, donde indican el PRECIO DE OFERTA, bajo las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO, y que previamente han recibido MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD por parte de la SAE. Esta oferta deberá ser presentada en el FORMATO DE OFERTA DE COMPRA (Anexo ll), en las respectivas rondas de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL.

Las OFERTAS deberán ser incondicionales e irrevocables y efectuarse por la totalidad de los bienes que componen el ACTIVO y por la duración de dos (02) años, este término será prorrogable a voluntad de las partes.

En la OFERTA el PRECIO DE OFERTA deberá expresarse en números y letras; si no coincide lo especificado en letras con lo especificado en números primará la cifra expresada en letras; no podrá contener tachaduras, enmendaduras o palabras interlineadas.

Se deberá expresar el valor sin incluir cifras decimales. En el evento en que la OFERTA incluya cifras decimales se entenderá que la OFERTA corresponde: (a) al siguiente número entero si el primer decimal es igual o superior a cinco (5), o (b) al anterior número entero si el primer decimal es inferior a cinco (5).

En la OFERTA el PRECIO DE LA OFERTA deberá expresarse en Pesos Colombianos.

1.2.24. OFERTA VÁLIDA

Es aquella OFERTA que cumple los requisitos señalados en el presente REGLAMENTO,

que se formula sin condicionamientos de ninguna clase y aceptando que el negocio jurídico versará sobre la proyección de los bienes que se dispongan como chatarra luego del alistamiento jurídico y administrativo que adelante la SAE como administradora de los bienes del FRISCO y que así está compuesto el ACTIVO y por un PRECIO DE OFERTA igual o superior al MARGEN MINIMO DE LOS LANCES.

1.2.25. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Se refiere al dominio en internet http://www.saesas.gov.co/pwsm/

1.2.26. PRECIO DE OFERTA

Es el valor que ofrezca pagar el OFERENTE en su OFERTA por el ACTIVO, el cual debe estar expresado en pesos colombianos en la forma y oportunidad establecidas en el presente REGLAMENTO.

Para tal efecto, el OFERENTE entregará el formato correspondiente al Anexo ll.

1.2.27. PRECIO DE VENTA

Es el valor a pagar por el COMPRADOR en el marco del PROCESO DE VENTA como precio de la compraventa del ACTIVO, producto de las rondas de SUBASTA que se realicen, el cual, en todo caso, deberá ser igual o superior al PRECIO BASE MÍNIMO DE VENTA actualizado como se prevé mas adelante. El PRECIO DE VENTA deberá ser cancelado en la forma y oportunidad establecidas en el CONTRATO DE COMPRAVENTA**.**

En atención al proceso de venta de material ferroso, el precio de venta se calcula sobre el valor del kilo del material ferroso obtenido durante la vigencia del contrato como resultado de la chatarrización y/o desnaturalización de los bienes.

1.2.28. PRECIO BASE MÍNIMO DE VENTA

Es el resultado de la aplicación del artículo 2.5.5.3.1.6 del Decreto 2136 de 2015 y la METODOLOGIA DE ADMINISTRACION DE SAE. Dicha suma corresponde al valor mínimo por el que está dispuesto la SAE a vender el ACTIVO. Este valor servirá de base para la realización de las rondas de SUBASTA previstas en el presente REGLAMENTO.

El cual se estableció de conformidad con el estudio de mercado realizado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ESTUDIO MERCADO CHATARRA	
UT SCY MERL	$ 100
ACTUAL	$ 210
NARANJO RECYCLING S.A.S	$ 255
TOTAL	$ 565

MEDIA	DESVIACIÓN ESTANDAR DE LA MUESTRA	MÍNIMO	MÁXIMO

$ 188	$ 80	$ 109	$ 268

CUARTILES			
1	**2**	**3**	**4**
$ 148	$ 188	$ 228	$ 268
SUMA CUARTILES 3 Y 4			$ 496
CONCLUSIÓN ESTUDIO DE MERCADO			$ 248

En razón a lo anterior, el precio base mínimo de venta será de $248 por kilo de material ferroso obtenido.

1.2.29. PROCESO DE VENTA

Se refiere a todas y cada una de las actividades que serán llevadas a cabo por la SAE para la venta del ACTIVO, que se encuentran descritas en este REGLAMENTO, conforme a lo establecido en el Decreto 2136 de 2015.

1.2.30. RECIBO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la etapa del PROCESO DE VENTA en la que se reciben y verifican, por parte del ENAJENANTE, cada uno los documentos y requisitos exigidos para participar en las fases del PROCESO DE VENTA del ACTIVO, de acuerdo con lo señalado en este REGLAMENTO.

1.2.31. REGLAMENTO DE VENTA o REGLAMENTO

Es el presente documento junto con sus ADENDAS y ANEXOS, el cual contiene el conjunto de antecedentes, definiciones, condiciones y requisitos del PROCESO DE VENTA, incluida la presentación y recepción de las OFERTAS, el desarrollo de las rondas de SUBASTA, la ADJUDICACION del ACTIVO, la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA, etc.

1.2.32. SALA DE SUBASTA

Es el lugar dispuesto para llevar a cabo las rondas de SUBASTA mencionadas en el presente REGLAMENTO y que está ubicada en la Sala de Juntas de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, situada en la Calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar que podrá ser modificado por la SAE previa información a los participantes al inicio en las rondas de SUBASTA.

1.2.33. SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL

Es el procedimiento de enajenación de bienes previsto en el artículo 2.5.5.3.2.6. del Decreto 2136 de 2015, cuyos destinatarios y requisitos se encuentran señalados en este REGLAMENTO, mediante el cual el ENAJENANTE busca maximizar el PRECIO DE VENTA del ACTIVO. A través de este procedimiento los lances de presentación de las propuestas se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Las SUBASTAS se realizarán en pesos colombianos, lo que quiere decir que el PRECIO MÍNIMO DE VENTA y los PRECIOS DE OFERTA estarán expresados en pesos colombianos, la puja se realizará a partir del valor a pagar por kilo de chatarra y partirá del resultado del estudio de mercado concluido en el numeral 1.2.28.

1.2.34. VISITA AL ACTIVO

Para los efectos de la comercialización de los bienes que componen el activo, no se permitirá la visita.

1.3 ANTECEDENTES DE LA PROCEDENCIA DEL ACTIVO OBJETO DEL PROCESO DE VENTA

La Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide se expide el Código de Extinción de Dominio"*, en su Artículo 90 designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha conta el Crimen Organizado (FRISCO), de igual forma el Decreto 2136 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III del a Ley 1708 de 2014"*, en su Artículo 2.5.5.1.1 dispuso que *" (…) Objeto. El presente título se aplica a los bienes a cargo del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO respecto de los cuales se declare la extinción del derecho de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de extinción de dominio"*

A su turno el artículo 92 de la precitada Ley, establece los mecanismos para facilitar la administración de los bienes así:

> *"ARTICULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION DE BIENES. Los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:*
>
> 1. *Enajenación.*
> 2. *Contratación.*
> 3. *Destinación provisional*
> 4. *Depósito provisional.*
> 5. ***Destrucción o chatarrización**.*
> 6. *Donación entre entidades públicas."* *(Negrilla fuera de texto)*

Asimismo, la norma prevé la posibilidad de enajenar los activos antes de la extinción de dominio de los mismos, siempre que se cumplan las previsiones establecida en el artículo 93 de la ley 1708, el cual establece:

> *"ARTICULO 93: ENAJENACION TEMPRANA DE ACTIVOS. Previa autorización del fiscal de conocimiento o del juez de extinción de dominio, según la etapa en que se encuentre la actuación, el administrador del Frisco podrá enajenar tempranamente los bienes con medidas cautelares ya sean muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos, los semovientes,* ***los que amenacen ruina, pérdida,***

deterioro medioambiental, *o los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre, o aquellos que de acuerdo con un análisis de costo-beneficio se concluya que su administración o custodia ocasionan perjuicios o gastos desproporcionados."* *(Negrilla fuera de texto)*

A su turno, el artículo 97 de la Ley 1708, determina la procedencia de la destrucción o chatarrización de los bienes que son administrados por la sociedad, y determina las condiciones que deben cumplirse para su materialización, así:

"ARTICULO 97. PROCEDENCIA DE LA DESTRUCCION O CHATARRIZACIÓN: Los bienes afectados por medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destruidos o chatarrizados, previa aprobación del juez o fiscal, cuando:

1. *Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.*
2. *Representen un peligro para el medio ambiente.*
3. *Amenacen ruina*
4. *Su mantenimiento y custodia ocasiones, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.*

PARÁGRAFO: Previa aprobación del juez o fiscal para la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, el administrador tomará la decisión mediante acto administrativo, haciéndose procedente la cancelación de la matricula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión tecnomecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora.

Deberá dejarse un archivo fotográfico y fílmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización."

Esta disposición fue reglamentada por los artículos 2.5.5.7.3 y sub siguientes del Decreto 2136 del 2015, así:

"Artículo 2.5.5.7.3 Chatarrización. Es la destrucción total de todos los elementos y componentes de un automotor, motonave o aeronave y los demás bienes que por naturaleza contengan material ferroso.

Artículo 2.5.5.7.4 Procedencia de la chatarrización. El Administrador del Frisco mediante acto administrativo motivado, previa autorización del Juez o Fiscal podrá disponer la chatarrización de aquellos bienes que ingresen al Fisco cuando sea necesario u obligatorio dada su naturaleza, representen un peligro para el medioambiente, amenacen ruina, su mantenimiento y custodia ocasiones perjuicio o gastos desproporcionados a su valor de administración, de acuerdo con un análisis costo-beneficio.

Parágrafo 1º. El Administrador del Frisco determinará el precio del bien a chatarrizar de acuerdo a los precios que se coticen en el mercado

Parágrafo 2º. El Administrador del Frisco ordenará la chatarrización a través de las empresas legalmente constituidas y cuyo objeto social le permita desarrollar la actividad requerida.

Parágrafo 3º. En caso de devolución del bien chatarrizado, el Administrador del Frisco procederá a la devolución del valor obtenido por el producto de la chatarrización, junto con los rendimientos financieros generados, previo descuento de los costos y gastos en que haya incurrido por el manteamiento del bien y por el proceso de chatarrización.

Parágrafo 4º. El Administrador del Frisco deberá dejar un archivo fotográfico y fílmico del bien a chatarrizar donde se deje evidencia sobre las razones por que se ordenó la chatarrización.

Artículo 2.5.5.7.5. Inversión de recursos producto de la chatarrización. Los dineros producto de la chatarrización se deben manejar conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.5.5.3.1.11 de la Sección 1 del Capítulo 3 del presente título, sin perjuicio de su contabilización en cuentas separadas de manera que se puedan identificar y diferenciar claramente en todo momento"

Ahora bien, en aras de ejercer una correcta administración de bienes, dentro de los principios de eficacia, economía y eficiencia, que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la materialización de los bienes que persigue el FRISCO y el estado Colombiano, se debe dar aplicación a los regulado en los Artículos 93 y 97 de la Ley 1708 de 2014, respecto de algunos bienes muebles del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO.

Actualmente dentro de los inventarios del administrador del FRISCO, se encuentra una elevada cantidad considerable de bienes muebles, de la tipología Medios de Transporte (Vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves), DAO (muebles) objeto de chatarrización con extinción del derecho de dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición del administrador del FRISCO por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, los cuales por su condición de demérito, obsolescencia y condiciones físicas, no han podido ser enajenados y como resultado de las inspecciones físicas realizadas, han sido catalogadas como chatarra, ya que su estado no permite que cumplan con esencia para la que fueron fabricadas, han perdido valor y se encuentran obsoletos.

Los bienes muebles actualmente administrados por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, se encuentran en un porcentaje mayoritario en custodia de operadores logísticos contratados para este fin, causando erogaciones pecuniarias al patrimonio del FRISCO, por concepto de bodegaje (parqueadero, hangares, muelles, bodegas y sitios especializados en custodia de éste tipo de bienes), administración, pólizas de seguro, visitas inspectoras, traslados, y deudas por concepto de impuestos, entre otros.

Igualmente por la naturaleza física de una gran cantidad de bienes administrativos por la Gerencia de Bienes Muebles, y las condiciones externas como desuso, humedad,

corrosión u el prologados tiempo de duración de los procesos judiciales en los que se hallan inmersos los referidos bienes, presentan deterioro físico, depreciación económica y en algunos casos riesgo ambiental.

Con la venta del material ferroso resultante de la desnaturalización de los bienes que componen el ACTIVO la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., además de obtener una disminución en los inventarios, lograría impactar los costos de bodegaje causados por el almacenamiento de estas mercancías.

Por lo tanto es necesario contratar una empresa con experiencia, que compre material ferroso resultante de los desnaturalización o desintegración, desguace de bienes clasificados como chatarra y que garantice las labores de traslado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización, clasificación de los materiales y residuos, fundición del material ferroso y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y aplicables durante los próximos dos años.

1.4 OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente REGLAMENTO DE VENTA ha sido expedido por la SAE y tiene por objeto regular los requisitos y condiciones del PROCESO DE VENTA que aplicará en la enajenación del ACTIVO.

La venta de los bienes que componen el ACTIVO será el resultante del proceso de chatarrización que el comprador deberá realizar, para ello deberá cumplir con lo siguiente:

RECEPCIÓN Y TRANSPORTE DE BIENES POR CHATARRIZAR

El comprador será notificado para la recolección de los bienes a chatarrizar ubicados en los centros de acopio y/o demás ubicaciones notificadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Para el transporte de los bienes deberá contar con grúas que tengan la capacidad de carga para transportar los bienes en el estado en el que se encuentran o furgones según sea el caso, y con los demás elementos que el retiro de los bienes impliquen según el estado y ubicación de los bienes.

PESAJE Y CHATARRIZACIÓN DE BIENES

El comprador deberá recepcionar los bienes en los centros de acopio o en el lugar que indique la Sociedad de Activos Especiales y realizará el pesaje previo de los bienes a efectos de reportar el peso neto de cada uno.

Posteriormente realizará la desnaturalización (desintegración y/o desguace) de todos los elementos integrantes de los bienes muebles, de la tipología de Medios de transporte (Vehículos, automotores, embarcaciones y aeronaves), y DAO (muebles objeto de chatarrización) clasificados como chatarra, hasta convertirlas en material ferroso y no ferroso.

Luego del proceso de chatarrización deberá realizarse un pesaje final del material ferroso

obtenido para contabilizar la compra de cada bien.

Para el caso de las motonaves la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. solicitará la cancelación de la matrícula ante la Direccional General Marítima – Dimar o capitanía de puerto para el desguace, así mismo podrá contar con los servicios del perito naval certificado e inscrito ante la Dirección General Marítima – DIMAR quien orientará y definirá la forma, sitio y condiciones como se debe realizar el desguace de la motonave, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º. Numeral 7 del Decreto 2324 de 1984.

Para el caso de aeronaves la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. debe proceder a la cancelación de la matrícula ante la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional de la Aeronáutica Civil, tal como lo prevé el artículo 1796 del Código de Comercio y el numeral 3 literal C del artículo 20.5.3.3.1 y el literal b del artículo 20.5.3.3.2 del Reglamentos Aeronáutico de Colombia.

Para el caso de vehículos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., previa a la desintegración del bien, debe entregar al comprador la certificación de la revisión técnica expedida por la DIJIN dentro de los siguientes 15 días a su expedición , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, mediante la cual reglamentan lineamientos para desintegración y chatarrización de vehículos.

El comprador deberá dejar registro fílmico y fotográfico del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de las etapas de pesaje inicial, desnaturalización y/o chatarrización y del pesaje final del material ferroso.

CERTIFICACIÓN DE DESINTEGRACIÓN Y/ DESGUACE FÍSICA

Una vez chatarrizados los bienes, el comprador deberá expedir el certificado de la desintegración física total del vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la desnaturalización física de todos los elementos integrantes de las mismas, de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas sus partes, cumpliendo con la normatividad legal, técnica y ambiental vigente, garantizando que la disposición final de los residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso, se realice con el cumplimento de las normas de manejo medioambiental y su disposición final conforme a lo establecido en la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y las normas para lograr la cancelación de las matrículas de los vehículos que se chatarricen.

El mismo día de expedido el certificado de desintegración física total de vehículo, la empresa compradora deberá registrarlo directamente en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT).

Una vez se cuente con la certificación mencionada, la SAE procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total del vehículo.
La venta se realizará siguiendo el procedimiento de SUBASTA señalado en el presente REGLAMENTO y en el Decreto 2136 de 2015.

2. RÉGIMEN LEGAL Y PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VENTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.3.1.1. del Decreto 2136 de 2015, la enajenación se realiza bajo el régimen del derecho privado con sujeción a los principios de la función pública tales como imparcialidad, igualdad y transparencia conforme lo señalado por el artículo 94 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.5.3.1.2. del Decreto 2136 de 2015, en este proceso de debe atender los regímenes de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de interés consagrados en la ley, haciendo prevalecer el interés general y a los principios de la función administrativa, así como permitir el acceso de los potenciales compradores y garantizar la libre concurrencia y el mejor precio dentro de las condiciones de mercado.

3. **JURISDICCIÓN**

Cualquier conflicto relacionado con el REGLAMENTO, las OFERTAS, la ADJUDICACION, el CONTRATO DE COMPRAVENTA y cualesquiera otros temas relacionados con el desarrollo y ejecución del PROCESO DE VENTA se someterá a la decisión de la jurisdicción colombiana.

4. ESTADO DEL ACTIVO

Los bienes que componen EL ACTIVO se encuentran en estado chatarra y serán sometidos única y exclusivamente al proceso de chatarrización y/o desnaturalización establecido.

5. OBLIGACIONES DEL ACTIVO PENDIENTES A CARGO DEL COMPRADOR

En atención al proceso que se desarrollará el comprador no asumirá obligaciones del activo pero deberá cumplir con el proceso descrito en el numeral 1.4 objeto del reglamento.

6. PRECIO BASE MINIMO DE VENTA DEL ACTIVO

De conformidad con las proyecciones adelantadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se determina la proyección de bienes para chatarrizar en los dos próximos años y su valor en el mercado:

MEDIOS DE TRANSPORTE	No.	KG ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO KG	$/KILO	VALOR ESTIMADO AL RECAUDO
AERONAVES	5	4,975	24,875	$ 248	$ 6,169,000
UNIDADES DE CARGA	5	6,219	31,095	$ 248	$ 7,711,560
VEHÍCULOS	956	706	674,936	$ 248	$ 167,384,128
TOTAL	**966**	**11,900**	**11,495,400**	**-**	**$ 181,264,688**

Atendiendo a que los kilogramos de material ferroso son indeterminados, se tomará el valor de la oferta del comprador y se multiplicará por la cantidad de kilos de material ferroso obtenido en el proceso de desintegración y/o desguace de los bienes clasificados como chatarra.

De acuerdo con el estudio de mercado, se determina como previo unitario del kilo del material chatarra el valor de $248. Este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos.

Para efectos del contrato que se suscriba,debe entenderse dentro del valor: las labores de traslado, pesaje almacenamiento, desnaturalización o desintegración, desguace, clasificación de materiales y residuos, fundición del material chatarra y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y todas aquellas actividades relacionadas para el cumplimento del objeto contractual.

Nota: El valor por kilo se mantendrá durante toda la ejecución del contrato, es decir, que los lotes que se llegaren a adicionarse también serán pagados por el contratista al precio por kilo incluido IVA adjudicado dentro del proceso de venta.

Teniendo en cuenta que no se puede determinar el número de kilos de material ferroso, al momento de la venta, el contratista deberá cancelar el valor equivalente al 20% del número total de kilos brutos aproximados según el cuadro de proyecciones, esto es treinta y seis millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos m/cte. ($36.252.937) valor que será tomado como precio base mínimo de venta y será el anticipo que será consignado por el comprador para cruzar pagos respecto del material ferroso resultante del proceso de chatarrización.

Una vez suscrita el acta de desnaturalización se determinará el número de kilos de material ferroso obtenido y se procederá a calcular el valor real de la venta. Este valor se obtiene de multiplicar el número de kilos de material ferroso por el valor ofertado y adjudicado en la subasta y se harán los cruces respectivos del valor obtenido frente al anticipo.

De llegar a presentarse saldos pendientes por consignar por parte del comprador, éste deberá realizar la respectiva consignación por la diferencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de dicha acta y deberá entregarla dentro de este mismo plazo al supervisor de contrato.

Si existiere saldo a favor del Contratista, este podrá solicitar que dicho valor sea como anticipo de venta ante el Supervisor del Contrato, quien expedirá la respectiva certificación o de no existir lotes para adicionar y procederá a la liquidación del contrato previa remisión de los soportes por el contratista para dicho efecto y consignará en la cuenta bancaria indicada por el contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del supervisor del contrato.

Verificado el pago, el supervisor del contrato procederá a expedir la factura de venta.

El valor total del contrato corresponde a la multiplicación del número total de kilos de material ferroso resultante de la desnaturalización por el precio adjudicado por kilo, INCLIDO IVA, en el caso de aplicar.

Nota: Para efectos de la aplicación del IVA, tener en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 9º. del decreto 1794 de 2013, reglamentario de la ley 1607 de 2012, el cual establece:

“No genera IVA la vena de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02, en la cual no intervenga como enajenante o adquiriente una siderúrgica.”

En caso de generarse valores reembolsables a favor el contratista, por concepto del resultado final del proceso de desnaturalización o Chatarrización de bienes muebles del FRISCO, la Sociedad de Activos Especiales SAE, consignará en la cuenta bancaria indicada por el contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la aprobación por parte del supervisor del contrato de los soportes remitidos por el contratista para dicho efecto.

EL PRECIO BASE MINIMO DE VENTA DEL ACTIVO CORRESPONDE A LA SUMA DE **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($36.252.937)**

Los lances se realizarán por el valor de compra por kilo de material ferroso resultante del proceso partiendo de doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte. ($248) por kilogramo resultante.

7. MÁRGENES MÍNIMOS DE LOS LANCES.

Los lances corresponderán a 2 pesos a partir de la oferta inicial.

Sólo se tendrán como válidos aquellos que correspondan o excedan a este margen.

Una vez concluido cada lance se iniciará una nueva ronda de lances partiendo del mayor valor ofertado en la ronda anterior.

Si en la audiencia se presentare una sola OFERTA, se celebrará la VENTA con ese único OFERENTE siempre que cumpla con los requisitos. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de propender por la mejora del PRECIO DE VENTA, el único OFERENTE será interrogado respecto a la posibilidad de mejorar su OFERTA, quien podrá manifestar su interés, efectuando una segunda OFERTA o manifestar que conservará la OFERTA INICIAL.

8. DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no OFERTA será una decisión libre e independiente de los OFERENTES, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna provenientes del ENAJENANTE o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes, asesores o del Liquidador.

9. COSTOS Y GASTOS

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la presentación de la documentación u OFERTA, correrán por cuenta de cada INTERESADO u OFERENTE. La SAE no asumirá en ningún caso dichos costos y gastos, cualquiera sea el resultado del presente PROCESO DE VENTA.

Será responsabilidad única y exclusiva de los INTERESADOS u OFERENTES adelantar las actividades necesarias para la elaboración de su OFERTA, así como asumir los costos y gastos que la formulación y presentación de la misma demande.

La SAE no acarreará con ningún costo en el proceso de recolección, pesaje, proceso de chatarrización y/o desnaturalización de los bienes, la expedición de certificados de desintegración ni ningún que resulte durante el proceso señalado.

Aun cuando la SAE decida aceptar una de las OFERTAS presentadas no significa que adquiera la obligación de reconocer los costos, gastos, honorarios y demás erogaciones que los OFERENTES hayan realizado.

Así mismo, el COMPRADOR deberá asumir todos los gastos y costos que surjan por el hecho de la celebración y el perfeccionamiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ACTIVO.

10. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Con la presentación de la EXPRESIÓN DE INTERÉS, el INTERESADO deberá expresar que conoce y acepta los términos y condiciones del PROCESO DE VENTA establecidos en este REGLAMENTO y las normas aplicables al mismo, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este REGLAMENTO así como de los anexos del proceso de venta y del contrato de compraventa.

De igual manera, el INTERESADO u OFERENTE exonera al ENAJENTANTE o a SAE, administradores, o cualquier persona natural o jurídica relacionada con la puesta en marcha del presente REGLAMENTO, de cualquier tipo de responsabilidad u obligación de reparación de perjuicios o pago de cualquier indemnización, gasto, costo o daño, que resulte por el no acaecimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA, dado que tanto la venta del ACTIVO, como la participación de los INTERESADOS en el proceso de venta, se basa en el principio de la autonomía de la voluntad.

11. CAPACIDAD LEGAL

Se verificará la capacidad legal y estatutaria de la persona que presente y de quien suscriba la comunicación de EXPRESIÓN DE INTERÉS (Anexo I), en relación con todos los requisitos y condiciones que se describen en este REGLAMENTO.

Los INTERESADOS, deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y en particular de conformidad con las siguientes estipulaciones, según sea el caso:

(i) Personas jurídicas de nacionalidad colombiana o personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en Colombia: La existencia y representación legal de las sociedades colombianas, de las personas jurídicas de naturaleza no societaria y de las personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en Colombia se acreditará con:

a. El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, o de la entidad que corresponda en el caso de personas jurídicas de naturaleza no societaria, el cual no podrá tener una vigencia superior a (10) días calendario respecto de la fecha límite prevista para el RECIBO DE DOCUMENTOS, en el que conste que el Representante Legal cuenta con facultades suficientes para: 1) obligar a la compañía o a la sucursal, en los actos o contratos derivados del presente REGLAMENTO, y 2) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, si actúa a través de apoderado.

b. En el evento de que el Representante Legal no cuente con las facultades descritas en el anterior literal, la capacidad legal se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual no podrá tener una vigencia superior a (10) días calendario respecto de la fecha límite prevista para el RECIBO DE DOCUMENTOS, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste la autorización impartida al representante legal para obligar a la entidad en los términos de los actos y contratos que resulten del presente REGLAMENTO.

c. Para las entidades financieras, adicionalmente al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, se requerirá el certificado de existencia y representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las personas jurídicas de naturaleza no societaria que no puedan acreditar su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente lo harán mediante:

(a) Fotocopia simple de la ley o decreto nacional, fotocopia auténtica de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación;
(b) Fotocopia auténtica del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos;
(c) Fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales.
(d) Fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales, o
(e) Fotocopia auténtica del acto administrativo que reconoce su personería jurídica.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la duración del presente proceso de venta y un año más.

Las personas jurídicas extranjeras que quieran participar en el PROCESO DE VENTA deberán tener en todo caso, sucursal establecida en el territorio colombiano.

(ii) Personas Naturales: Las personas naturales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia auténtica de la cédula de ciudadanía en el caso de los ciudadanos colombianos, o de extranjería en el caso de los extranjeros.

(iii) Patrimonios Autónomos: Los patrimonios autónomos deberán acreditar su administración y constitución, mediante copia autenticada del contrato de fiducia mercantil correspondiente. La sociedad fiduciaria que actúe como vocera del fideicomiso deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se deberá aportar la autorización del Fideicomitente o del Comité Fiduciario para presentar EXPRESION DE INTERES, OFERTA de compra del ACTIVO, y suscribir CONTRATO DE COMPRAVENTA.

(iv) Uniones Temporales o Consorcios: Los miembros del consorcio o unión temporal deberán presentar el original o copia autenticada del documento por el cual se conformó el mismo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información y declaraciones:

a. Lista completa de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal, con la indicación de aquella que tenga la calidad de Representante.

b. Cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean personas jurídicas, deberá acreditarse su existencia y representante legal de acuerdo con lo establecido en el literal (i) del numeral 10 del presente Reglamento.

c. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal no podrá ser inferior a la duración del presente proceso de venta y un año más.

d. La manifestación expresa de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal de que son solidariamente responsables por el cumplimiento de la OFERTA y del CONTRATO DE COMPRAVENTA.

e. La declaración expresa de que el Consorcio o la Unión Temporal fueron creados conforme a la ley colombiana.

f. La indicación de las facultades o atribuciones de quien ejerce la Representación del Consorcio o de la Unión Temporal, así como de sus limitaciones en lo que respecta a los actos o contratos que puede o no celebrar y su cuantía, si es el caso. En ese sentido, en caso de que se requiera una autorización, que la misma sea emitida por quien tiene a cargo dicha función de acuerdo con el acto de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal.

(v) Apoderados: La representación se acreditará mediante poder otorgado por escrito, con las correspondientes notas de presentación personal tanto del poderdante como del apoderado, ante notario o demás autoridades competentes que puedan cumplir dicha función, y con el cumplimiento de los demás requisitos que prevea la ley. La identidad del apoderado se acreditará mediante la correspondiente fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería.

En el poder deberán indicarse expresamente las facultades de representación.

El poder otorgado podrá conferir cualquiera de las siguientes facultades a juicio poderdante:

- Suscribir y presentar la EXPRESIÓN DE INTERÉS.
- Presentar OFERTA y según sea el caso formular nuevas OFERTAS conforme a los eventos establecidos en este REGLAMENTO.
- Tratar con el ENAJENANTE todos los asuntos que se pudieren presentar en relación con los documentos solicitados y presentados.
- Responder en nombre del INTERESADO y con efecto vinculante para su poderdante todas las preguntas o aclaraciones que el ENAJENANTE formule.
- Recibir notificaciones en nombre y representación del INTERESADO.
- Firmar el CONTRATO DE COMPRAVENTA.
- En general, realizar todos los actos que sean necesarios en desarrollo del presente PROCESO DE VENTA.

El poder otorgado para suscribir y presentar la EXPRESIÓN DE INTERÉS deberá incluir también la facultad de presentar OFERTA y según sea el caso formular nuevas OFERTAS conforme a los eventos establecidos en este REGLAMENTO. Lo anterior implica que el apoderado que realice dichos actos (EXPRESIÓN DE INTERÉS y OFERTA) sea el mismo y actúe con fundamento en dicho poder.

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CHATARRIZACIÓN

Los INTERESADOS deberá allegar junto con la EXPRESIÓN DE INTERÉS los certificados, resoluciones y/o actos administrativos mediante los cuales se encuentra autorizado por el Ministerio de Transporte de conformidad con las Resoluciones 000646 del 18 de marzo de 2014, Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 y Resolución 332 de 2017, mediante la cual reglamentan lineamientos para desintegración y chatarrización de vehículos, aquellas que las modifique o sustituyan

12. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 (Convención de Apostilla) sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha Convención.

Para los efectos de la “Convención de Apostilla” tienen la condición de documentos públicos los siguientes: (i) Los que emanan de una autoridad o funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados; (ii) Los documentos administrativos; (iii) Los actos notariales, y (iv) Los certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Cuando se trate de documentos emanados o provenientes del exterior que (i) No tuvieren la condición de documento público, o (ii) Cuando hubieren sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la "Convención de Apostilla", se requerirá la autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte del de una nación amiga. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el Cónsul de Colombia está en la obligación de certificar que las sociedades extranjeras existen y ejercen su objeto social conforme con las leyes de su país o territorio de origen, tal y como se establece en el artículo 480 del Código de Comercio.

13. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL

El procedimiento para la venta del ACTIVO a través de SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL se llevará a cabo en los siguientes términos:

13.1. AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE VENTA.

Es el aviso con el que se informa el inicio del PROCESO DE VENTA del ACTIVO, que se publicará en la fecha indicada en el cronograma del presente REGLAMENTO, en la PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., esto es, www.saesas.gov.co, el cual contendrá el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia en la que se realizará la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL, la identificación del ACTIVO objeto de venta, las variables usadas para fijar el PRECIO BASE MINIMO DE VENTA establecidas en el artículo 2.5.5.3.1.6 de la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 5 del Decreto 1068 de 2015, y las condiciones básicas para acceder a la misma.

.

13.2. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

A partir de la fecha de publicación del AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE VENTA y de conformidad con lo establecido en el cronograma, los INTERESADOS podrán remitir sus comentarios, inquietudes, preguntas y solicitudes de aclaración sobre este REGLAMENTO a la SAE al correo electrónico **atencionalciudanano@saesas.gov.co**, **aestupinan@saesas.gov.co** **y** **mcamacho@saesas.gov.co** quienes atenderán y enviarán la respuesta correspondiente vía correo electrónico.

13.3. ACCESO AL CUARTO DE DATOS

Para la presente subasta no se dispuso de cuarto de datos.

13.4. VISITA AL ACTIVO

Atendiendo a la ubicación de los bienes en todo el Territorio Nacional no se permitirá la visita a los bienes que componen el ACTIVO.

13.5. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

A partir del día de publicación del AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE VENTA y hasta la fecha prevista en el cronograma, los INTERESADOS en participar en la SUBASTA

PUBLICA PRESENCIAL, deberán remitir a las oficinas de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – Gerencia de Bienes Muebles**,** ubicadas en la calle 93B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos atencionalciudadano@saesas.gov.co, aestupinan@saesas.gov.co y mcamacho@saesas.gov.co la siguiente documentación:

i. EXPRESIÓN DE INTERÉS (Anexo I) debidamente suscrita por el Representante Legal.
ii. Documentos que acrediten la capacidad legal de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de este REGLAMENTO.
iii. Copia del RUT debidamente diligenciado.
iv. Declaración de Habilitación para el Proceso (Anexo Ill), firmada por el INTERESADO, junto con los documentos complementarios que allí se detallan.
v. Copia de la CONSIGNACION PARA PODER PRESENTAR OFERTAS de que trata el numeral 1.2.9. de este REGLAMENTO.
vi. Fotocopia de la declaración de renta del último año fiscal.
vii. Si se trata de persona jurídica societaria del tipo de las anónimas se debe anexar la composición accionaria certificada por contador público o revisor fiscal.
viii. Original del poder otorgado de acuerdo con lo previsto en el presente REGLAMENTO, cuando se actúe a través de apoderado.

La información suministrada tendrá el carácter de confidencial y será tratada como tal por parte de la SAE durante el término de vigencia del PROCESO DE VENTA.

Una vez recibida la documentación mencionada según el término del cronograma del presente reglamento de venta, la SAE procederá a verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Los anexos que se adjuntan al presente REGLAMENTO no podrán ser modificados por los INTERESADOS, quienes deberán sujetarse a los términos en ellos contenidos.

13.6. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez recibida por la SAE la documentación de que trata el numeral 13.5, se procederá a verificar que la misma cumpla con los requisitos señalados en este REGLAMENTO.

Si la documentación está incompleta o con la misma no se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en este REGLAMENTO, y no se subsana dentro del plazo establecido en el cronograma, el INTERESADO quedará excluido de la posibilidad de participar en la SUBASTA PRESENCIAL.

La SAE se reserva la facultad de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes para el estudio de la documentación suministrada.

13.7. SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O CORRECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Surtido el trámite anterior, si la SAE, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, encuentra que existen errores o falencias en la documentación aportada por los INTERESADOS, podrá comunicar por cualquier medio al INTERESADO que la documentación remitida presenta errores o se encuentra incompleta y que debe subsanar,

lo cual deberá hacer el INTERESADO a más tardar en la fecha indicada en el cronograma.

Si el INTERESADO, dentro del término señalado, no ajusta la documentación a los requerimientos de la SAE, el INTERESADO quedará excluido de la posibilidad de participar en la a audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL.

13.8. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD

En el término indicado en el cronograma, La SAE comunicará por el medio más expedito posible a los INTERESADOS que hayan presentado la documentación de que trata el numeral 13.5, que la misma reúne los requisitos exigidos en este REGLAMENTO y que en esa medida se encuentra conforme para ser OFERENTE.

No se emitirá MANIFESTACION DE CONFORMIDAD por parte del ENAJENANTE cuando:

1. No se adjunte la totalidad de la documentación exigida en el presente REGLAMENTO.
2. No se aporte la documentación en los términos previstos en el cronograma.
3. No se atiendan las solicitudes de subsanaciones e complementación o corrección de la documentación, o ello se haga de manera extemporánea.
4. Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el INTERESADO o en los documentos anexos.
5. Cuando el INTERESADO se encuentre incurso en alguna casual de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés respecto del ENAJENANTE o SAE.
6. Cuando el INTERESADO sea deudor moroso del ENAJENANTE o de SAE.
7. Cuando el INTERESADO que se encuentre reportado como responsable fiscal en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

13.9. AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL

13.9.1. PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA PRESENCIAL

En desarrollo de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos, o uniones temporales o consorcios, que hayan recibido la MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD de acuerdo con lo previsto en este REGLAMENTO por parte del ENAJENANTE.

13.9.2. REGLAS DE LA AUDIENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL

La audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL se llevará a cabo en el día y hora señalados en el cronograma y en la SALA DE SUBASTA, a la cual sólo podrán acceder los representantes legales o apoderados de los OFERENTES, las personas designadas por el ENAJENANTE, entre ellas el Delegado de las funciones de Control Interno del mismo. En esta audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL designado por la SAE iniciará la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL y procederá a designar a un Secretario.

2. La puja iniciará partiendo del PRECIO BASE MINIMO DE OFERTA.

3. El Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL procederá a llamar por una sola vez a todos los OFERENTES para que, dentro de los diez (10) minutos siguientes, depositen un sobre cerrado marcado en el exterior con el nombre del OFERENTE, en la urna destinada para el efecto en la SALA DE SUBASTA. El sobre deberá contener el FORMATO DE OFERTA DE COMPRA (Anexo ll), debidamente diligenciado y suscrito. En caso de que un OFERENTE no acuda a depositar en la urna su sobre dentro del lapso indicado para el efecto, será excluido de participar en la subasta.

4. Al momento del depósito en la urna de los correspondientes sobres contentivos de la OFERTA, se dejará constancia de su entrega mediante la indicación en una planilla dispuesta para el efecto, en la que se consignará el nombre del OFERENTE.

5. El Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL, una vez vencido el término indicado en el numeral 3) anterior, leerá en voz alta la planilla de constancia de entrega de los sobres con los nombres de los OFERENTES que presentaron OFERTA.

6. El Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL procederá a la apertura de la urna dispuesta para el depósito de los sobres correspondientes y abrirá cada uno de ellos siguiendo el orden contenido en la planilla de que trata el numeral 4) anterior, comenzando con el sobre del primer firmante y culminando con el sobre del último firmante.

7. En los formularios de las OFERTAS se consignará el PRECIO DE OFERTA o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance adicional.

8. A continuación, el Secretario ordenará todas las OFERTAS presentadas de mayor a menor según el PRECIO DE OFERTA en ellas formulado y, una vez ordenadas, el Presidente seguirá el siguiente procedimiento:

    - Verificará cuáles OFERTAS contienen PRECIOS DE OFERTA superiores o iguales al valor dispuesto como VALOR MINIMO DE VENTA y cuáles no.

    - Los PRECIOS DE OFERTA que sean inferiores al VALOR MINIMO DE VENTA serán descartadas y por lo tanto las OFERTAS que los contengan no serán aceptadas, esto es, no serán válidas y rechazadas. El Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL informará el porcentaje mínimo entre lance y lance, para que los oferentes puedan presentar sus lances validos Los OFERENTES que no presenten un lance válido, es decir que el valor sea inferior al porcentaje no podrán seguir efectuando lances y su oferta será la presentada inicialmente o el ultimo lance válido.

Se dará apertura a los sobres con las ofertas iniciales de precio y se registraran las ofertas válidas las cuales se ordenarán ascendentemente y se dará a conocer en la audiencia el mayor precio ofrecido.

9. Posteriormente, el Presidente de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL concederá 10 minutos a los OFERENTES para que los OFERENTES hagan un lance que mejore el mayor PRECIO DE OFERTA ofrecido en la ronda inmediatamente anterior, estableciendo el porcentaje del MARGEN MINIMO DE LOS LANCES.

10. El procedimiento descrito anteriormente se repetirá en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ninguna OFERTA que mejore el mayor PRECIO DE OFERTA que se haya ofrecido en la ronda anterior.

11. Una vez verificado por parte del Presidente de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL que no se recibió ninguna OFERTA que haya mejorado el mayor PRECIO DE OFERTA de la ronda anterior, el ACTIVO se adjudicará al OFERENTE que haya indicado en su OFERTA el mayor PRECIO DE OFERTA.

12. Si sólo se presenta una OFERTA VÁLIDA el presidente de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL procederá a declarar como ADJUDICATARIO CONDICIONADO al respectivo OFERENTE.

13.9.3. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL

Para todos los efectos, se entenderá finalizada la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL con la manifestación verbal por parte del Presidente de la SUBASTA PRESENCIAL del nombre del OFERENTE que haya resultado ADJUDICATARIO CONDICIONADO, como consecuencia de haber presentado la OFERTA con el PRECIO DE OFERTA más alto en relación con el PRECIO BASE MÍNIMO DE VENTA, o con la manifestación verbal por parte del Presidente de la SUBASTA PRESENCIAL de la circunstancia de no haberse presentado OFERTAS o que las OFERTAS presentadas no cumplen con los requisitos previstos en este REGLAMENTO.

Una vez realizada una de las manifestaciones anteriores el Presidente de la SUBASTA levantará un acta firmada por él, el Secretario designado, el delegado de Control Interno de SAE, y el representante legal de la sociedad en la cual se hará constar de manera breve lo sucedido en la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL.

En caso de que en desarrollo de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL haya resultado ADJUDICATARIO CONDICIONADO, el Acta contendrá el nombre de éste, así como el PRECIO DE OFERTA por él cual se adjudica. De igual forma, el acta contendrá la advertencia de que la ADJUDICACIÓN estará sujeta a la CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Una vez cumplida la CONDICIÓN SUSPENSIVA se procederá a la APROBACION DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA y posteriormente a la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA.

El Acta a que se refiere el presente numeral se publicará en la PAGINA WEB de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En caso de detectarse acuerdos entre los participantes, la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL se declarará fallida y se dará inicio a un nuevo proceso de enajenación. A su vez la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., presentará las denuncias a que haya lugar.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. antes de la ADJUDICACION DEFINITIVA, puede desistir de la enajenación del ACTIVO, con la debida motivación, este no tendrá recurso alguno, y será aceptado por El OFERENTE, con la sola presentación de su OFERTA.

14. EMPATE EN LAS OFERTAS

Si en cualquiera de las rondas de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL se presentan dos o más OFERTAS con igual PRECIO DE OFERTA y superiores o iguales al MARGEN MINIMO DE LOS LANCES, y se determine que no se recibirá ningún lance adicional que mejore PRECIO DE OFERTA contenido en las mencionadas OFERTAS, el Presidente de la audiencia de la SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL procederá a indicar los nombres de los OFERENTES que las han formulado y a poner de presente la circunstancia de empate. Para efectos de superar el empate se procederá de acuerdo con el último inciso del artículo 2.5.5.3.2.6 del Decreto 2153 de 2015, esto es, la ADJUDICACION CONDICIONADA se realizará a quien haya presentado el mayor precio inicial de los OFERENTES que se encuentren en situación de empate.

Si persiste el empate se procederá así: (i) El Presidente de la SUBASTA invitará a los OFERENTES empatados a presentar una nueva OFERTA, la cual deberá superar como mínimo en dos pesos ($2) el valor del PRECIO DE OFERTA anterior. (ii) Los OFERENTES empatados contarán con diez (10) minutos para determinar el nuevo PRECIO DE OFERTA.

Las mismas serán depositadas en la urna vacía dispuesta para el efecto, la cual deberá cerrarse. Los sobres serán marcados de la misma manera en que fueron marcados los sobres depositados inicialmente.

Una vez vencido el término de diez (10) minutos, o antes si han sido depositadas todas las OFERTAS por parte de los OFERENTES empatados, el Presidente de la SUBASTA ordenará de mayor a menor las OFERTAS presentadas y realizará la ADJUDICACION del ACTIVO al OFERENTE que haya presentado la OFERTA con el mayor PRECIO DE OFERTA.

Si persiste el empate por más de veinte (20) veces, se realizará un sorteo entre los OFERENTES empatados de la siguiente forma:

- El presidente de la SUBASTA escribirá en papeles individuales los nombres de los OFERENTES que se encuentren empatados.

- A continuación, el presidente de la SUBASTA procederá a depositar los papeles con los nombres de los OFERENTES empatados en una bolsa vacía.

- Posteriormente, el Presidente de la SUBASTA procederá a sacar al azar un

papel y el nombre de quien resulte escrito en dicho papel será el ADJUDICATARIO CONDICIONADO.

15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Para la presenta subasta no se suscribirá contrato de promesa de compraventa.

16. PAGO DEL SALDO DEL PRECIO DE VENTA

Las instrucciones para el pago del saldo PRECIO DE VENTA son las siguientes:

El Comprador deberá pagar el PRECIO DE VENTA en moneda legal colombiana a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles desde la adjudicación de la subasta. El pago deberá hacerse mediante el pago del cupón expedido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y lo acreditará con la entrega del comprobante correspondiente.

17. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Una vez realizado el pago del saldo del precio de venta se procederá a suscribir el contrato de compraventa que se publicó con el reglamento de subasta el cual fue aceptado de conformidad con el numeral 10 del presente reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

18. ENTREGA MATERIAL DEL ACTIVO

Los bienes que componen el ACTIVO serán entregados de manera paulatina durante los dos (02) próximos años de conformidad con los alistamientos jurídicos y administrativos que adelante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

19. ADJUDICACIÓN SUPLETORIA

El ENAJENANTE podrá realizar la ADJUDICACIÓN SUPLETORIA en cualquiera de los siguientes eventos:

i. Si el ADJUDICATARIO que ocupó el primer lugar no realiza el pago del PRECIO DE VENTA en la fecha establecida en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, o
ii. Si el ADJUDICATARIO que ocupó el primer lugar de cualquier otra forma incumple las obligaciones derivadas de su OFERTA, o del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, o
iii. Si respecto del ADJUDICATARIO no se cumple la CONDICIÓN SUSPENSIVA.

La ADJUDICACIÓN SUPLETORIA también quedará sujeta a la verificación de la CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Así las cosas, la SAE para efectos de realizar la ADJUDICACIÓN SUPLETORIA aplicará el siguiente procedimiento:

La SAE evaluará la conveniencia de iniciar un nuevo proceso de venta o procederá a declarar como ADJUDICATARIO CONDICIONADO al OFERENTE que haya ocupado el

segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente en desarrollo de la SUBASTA PRESENCIAL, lo cual se le comunicará al respectivo OFERENTE dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que se produzca cualquiera de los eventos señalados anteriormente.

Para todos los efectos, se entiende aceptado por el ADJUDICATARIO que en el evento que respecto de él no se cumpla la CONDICIÓN SUSPENSIVA, el ENAJENANTE tendrá el derecho de realizar válidamente ADJUDICACIÓN SUPLETORIA a favor de quien ocupe el siguiente lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente o a iniciar un nuevo proceso de venta. Lo anterior, se entiende aceptado por el respectivo OFERENTE, con la sola presentación de su OFERTA.

Sin embargo, la SAE se reserva el derecho de dar por terminado el proceso en caso de que no se produzca respecto del ADJUDICATARIO CONDICIONADO el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA.

20. RECHAZO DE OFERTAS

Las OFERTAS serán rechazadas cuando no cumplan con las formalidades y requisitos de este REGLAMENTO, así como cuando:

a. Cuando no se formulen de acuerdo con el formato de OFERTA que sea suministrado por el ENAJENANTE.
b. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por debajo del VALOR MINIMO DE VENTA
c. Cuando se formulen por fuera de la audiencia de SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL.
d. Cuando sean diligenciadas a lápiz.
e. Cuando el formato para presentar OFERTA no se haya diligenciado en su totalidad, o no se encuentren suscritas por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o por quien esté jurídicamente facultado para el efecto.
f. Cuando la OFERTA contenga tachaduras o enmendaduras, o más de un PRECIO DE OFERTA.
g. Las demás previstas en el presente REGLAMENTO.

21. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL REGLAMENTO

Se podrán formular consultas, comentarios o solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones al REGLAMENTO mediante comunicación dirigida a las oficinas de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – Gerencia de Muebles**,** ubicadas en la calle 93B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través de los correos electrónicos: atencionalciudadano@saesas.gov.co, aestupinan@saesas.gov.co y mcamacho@saesas.gov.co informe oportunamente, las cuales serán absueltas por escrito a la mayor brevedad posible, según la complejidad y extensión de las preguntas y solicitudes que se le formulen

Las respuestas que se emitan con motivo de las consultas formuladas serán comunicadas a todos los participantes a las respectivas direcciones electrónicas registradas en la fecha

indicada en el cronograma de este REGLAMENTO. Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del presente REGLAMENTO, a menos que sean adoptadas como ADENDA al mismo, debidamente expedida por la SAE.

Ni las consultas, ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las EXPRESIONES DE INTERÉS y de las OFERTAS salvo que expresamente lo señale el ENAJENANTE.

Las ADENDAS mediante los cuales se aclare, modifique o complemente el REGLAMENTO formarán parte del mismo desde la fecha en que sean publicados en la PÁGINA WEB DEL ENAJENANTE y deberán ser tenidos en cuenta por los participantes en el PROCESO DE VENTA para la formulación de sus EXPRESIONES DE INTERÉS y OFERTAS.

El ENAJENANTE se reserva el derecho de efectuar interpretaciones, aclaraciones o modificaciones en caso de consulta, dudas, o vacíos.

22. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de los OFERENTES estudiar la información contenida en el presente REGLAMENTO, así como obtener por su cuenta la información adicional que consideren necesaria y/o conveniente para presentar la OFERTA. Igualmente, es su deber conocer todas y cada una de las implicaciones que se derivan de su OFERTA y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para que la misma se efectúe sobre la base de un examen cuidadoso de las características que de todo tipo presente el ACTIVO.

El ENAJENANTE ni SAE, sus representantes, sus funcionarios y demás sujetos directos o indirectos vinculados al PROCESO DE VENTA del ACTIVO, así como el Liquidador, no estarán sujetos a responsabilidad alguna, presente o futura, derivada de cualquier información incluida en el presente REGLAMENTO.

El OFERENTE será responsable de obtener toda la información que pueda influir en su decisión y, por tanto, cualquier deficiencia en que incurra en su debida diligencia no lo eximirá de la obligación de llevar a cabo el negocio de compraventa del ACTIVO objeto de su OFERTA.

De igual forma, cualquier deficiencia en que incurra el INTERESADO y el OFERENTE en su debida diligencia no le dará derecho a reclamaciones, indemnizaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

Se recomienda a los INTERESADOS y OFERENTES que obtengan asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren relevante para adoptar su decisión de adquirir el ACTIVO, así como para su adecuado concurso en el presente PROCESO DE VENTA.

La SAE ni como tampoco sus funcionarios y asesores internos o externos, directos o indirectos, tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los INTERESADOS y/o OFERENTES cualquier costo o gasto efectuado por éstos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente REGLAMENTO, o que haya sido realizado de otra manera en

razón a haber manifestado interés en el ACTIVO.

23. DECLARACIONES

Con la presentación de su respectiva OFERTA, cada OFERENTE, o su representante o apoderado en su nombre, declara que:

(i) La información suministrada es veraz, corresponde a la realidad y puede ser verificada en cualquier medio.
(ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO y se obliga a cumplir con los términos en él establecidos.
(iii) Que conoce, acepta ya sume todas las labores que debe realizar en aras de obtener el material ferroso de los bienes que le sean entregado.
(iv) Acepta las condiciones de rechazo de las OFERTAS.
(v) La fuente de los recursos destinada al pago del precio del ACTIVO es lícita.

24. DECLARACIONES ESPECIALES

El INTERESADO y/u OFERENTE, con la sola presentación de la EXPRESIÓN DE INTERÉS y/u OFERTA, acepta y manifiesta lo siguiente:

i. La EXPRESIÓN DE INTERÉS y la OFERTA que se formule está basada exclusivamente en las propias averiguaciones, estudios, auditorias y proyecciones hasta donde se considera conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones de causalidad o manifestaciones formuladas por la SAE, ni por sus representantes, mandatarios, agentes o asesores.

ii. La EXPRESIÓN DE INTERÉS y la OFERTA formulada son irrevocables e incondicionales.

iii. Que no está incurso en las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley.

25. CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO DE VENTA

Actividad	**Fecha**
AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.,	Diciembre 07 de 2020
Fecha máxima para solicitud de aclaraciones del REGLAMENTO DE VENTA	Hasta diciembre 11 de 2020
Fecha máxima respuesta a solicitud de aclaraciones del REGLAMENTO DE VENTA	Diciembre 15 de 2020
Recibo de documentación	Hasta diciembre 18 de 2020
Revisión de la documentación	Diciembre 21 y 23 de 2020

Solicitud de complementación o corrección de documentos	Diciembre 28 de 2020
Respuesta solicitud de complementación o corrección de documentos	Diciembre 30 de 2020
Envío MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD	Enero 04 de 2021
Audiencia de SUBASTA PUBLICA PRESENCIAL	Enero 06 de 2021
ADJUDICACIÓN CONDICIONADA (Levantamiento de Acta)	Enero 07 de 2021
APROBACION DEFINITIVA DE LA OFERTA (Depende del cumplimiento de la CONDICION SUSPENSIVA)	Enero 08 de 2021
DEVOLUCION DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR LOS OFERENTES NO SELECCIONADOS	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la APROBACION DEFINITIVA DE LA OFERTA.
CELEBRACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del valor total.